



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00745  
RADICADO N° 2023-00328-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por EDWARD ALEXANDER CARDONA MONTOYA en contra de ALCALDÍA DE LA ESTRELLA Y OTROS.

CONSIDERACIONES:

En atención a que el JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE LA ESTRELLA dio respuesta al requerimiento efectuado a través de auto del 06 de octubre de 2023, remitiendo el Expediente Digital de la acción de tutela que cursa en su Despacho con radicado 2023-00272, advierte esta dependencia que la misma se promueve en contra de la ALCALDÍA DE LA ESTRELLA, SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE LA ESTRELLA, INSPECCIÓN MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ACUEDUCTO AGUAS DE LA ESTRELLA y CONSTRUCTORA SURAMÉRICA S.A.S. y como vinculadas EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM), PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO DOMICILIARIOS, en procura del amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente vulnerados a los que en esta acción constitucional se invocan, con la finalidad de que sean tutelados los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud y ambiente sano, acción que debe señalarse se soporta en la misma conducta de las entidades accionadas y que se origina ante las dificultades con el suministro de agua por parte de la empresa de acueducto aguas de la Estrella a la Urbanización Jardines del Sur, compuesta por 322 unidades habitacionales.

Así, al presentarse el supuesto de hecho regulado en el artículo 2.2.3.1.3.1 del decreto 1834 de 2015, esto es, que se presentan diversas acciones de tutela que persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales, corresponde su trámite al despacho judicial que según las reglas de competencia hubiera avocado conocimiento de la primera de ellas, que en este caso fue el mentado JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE LA ESTRELLA, por ello, resulta procedente la remisión de las diligencias con destino a ese despacho judicial, para lo de su

RADICADO N° 2023-00328-00

competencia, conforme a los estipulado en el artículo 2.2.3.1.3.2. ibídem. Aunado al hecho de que mediante auto del 05 de octubre de 2023, dicha Judicatura decretó la acumulación de la acción de tutela por generarse un reparto de acciones masivas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

**R E S U E L V E:**

REMITIR al JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE LA ESTRELLA la presente acción constitucional, conforme se dijo en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 170

Hoy 10 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d8c7c4899912bdd3b17c00caa87c24b24678ad9252133f12bf58db1d29d8a9**

Documento generado en 09/10/2023 09:57:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**